



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

PROTOCOLO

PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DEL ACOSO SEXUAL
Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO
DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
SECCIONAL ARMENIA

BIENESTAR UNIVERSITARIO

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA

2021

ÍNDICE

Contenido

1. JUSTIFICACIÓN	3
2. ENFOQUES CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO	14
3. MARCO LEGAL	16
4. ALCANCE	26
5. OBJETIVO GENERAL	26
6. OBJETIVOS ESPECIFICOS	26
7. PRINCIPIOS	27
8. GLOSARIO.....	28
9. PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	38
10. RUTA DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	42
11. RUTA EN SITUACIONES DE ACOSO O VIOLENCIA	46



BIENESTAR UNIVERSITARIO

12. ACCIONES PREVENTIVAS DEL ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO	52
13. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56

BIENESTAR UNIVERSITARIO

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA

1. JUSTIFICACIÓN

La Universidad La Gran Colombia en su compromiso Cristiano (Basada en la verdad y en la vivencia de la solidaridad) y como institución Bolivariana (Que toma la unidad como valor fundamental para la construcción de una sociedad justa y dispuesta para un sano desarrollo, dentro del ámbito de la paz.), vela por un entorno de inclusión, respeto, convivencia y aprendizaje para toda su comunidad educativa, donde se proteja la experiencia de “estar” y “ser” en la Universidad, en este sentido se busca contar con un protocolo para la detección, prevención, atención de las violencias de género y acoso sexual bajo enfoques de Derechos Humanos, de género global y diferencial, siendo condiciones que vulneran el bienestar y la salud de su comunidad. La Violencia de Género y el Acoso Sexual es un asunto que la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia busca prevenir y atender desde el marco de las políticas y normas nacionales e internacionales, asumiéndolo como una obligación ineludible en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de su sexo.

Por lo tanto, basados en una perspectiva de género, acorde con la normatividad actual, es importante reconocer la realidad de las mujeres a nivel mundial, y

BIENESTAR UNIVERSITARIO

compete no solo a los gobiernos sino a toda la sociedad en general reconocerla, atenderla y prevenirla, para un desarrollo humano integral, desde una mirada de inclusión y equidad. La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos que tiene su origen en la desigualdad de género, es un problema de salud pública y un obstáculo para el desarrollo sostenible (OMS 2020). En este sentido, desde los organismos internacionales con el PNUD, refiere que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en su objetivo 5 se pretende la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y las niñas en los ámbitos público y privado, también la ONU¹ plantea:

“Está demostrado que cerrar la brecha de género es, además de un compromiso de derechos humanos, una cuestión de eficiencia y competitividad. Hoy la evidencia es clara: los países, las sociedades y las empresas que tienen mayor igualdad de género gozan de niveles más altos de crecimiento y mejor desempeño. Sin igualdad entre hombres y mujeres ninguna sociedad puede lograr el ansiado desarrollo sostenible en su triple dimensión: económica, social y ambiental”.

La ONU Mujeres, muestra algunas cifras relacionadas con la violencia contra las mujeres y las niñas, que ha aumentado de manera significativa en los últimos años:

1 El progreso de las mujeres en Colombia 2018: Transformar la economía para realizar los derechos, ONU Mujeres.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja. Estos datos no incluyen el acoso sexual. Algunos estudios nacionales muestran que la proporción puede llegar al 70% de las mujeres, y que las tasas de depresión, abortos e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo de violencia frente a las que no la han sufrido.

- Las adolescentes, las mujeres jóvenes, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas u otras, las mujeres trans y las mujeres con discapacidad tienen un mayor riesgo de padecer diferentes formas de violencia.
- A nivel mundial, entre el 38% y el 50% de los asesinatos de mujeres son cometidos por sus parejas.
- Menos del 40 por ciento de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda. En la mayoría de los países para los que existen datos disponibles sobre esta cuestión se constata que, entre las mujeres que buscan ayuda, la mayoría acude a familiares y amistades. Muy pocas recurren a instituciones formales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10 por ciento de quienes buscan ayuda acuden a la policía.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Quince millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo. En la inmensa mayoría de los países, las adolescentes son el grupo con mayor riesgo de verse forzadas a mantener relaciones sexuales (u otro tipo de actos sexuales) por parte de su esposo, pareja o novio actual o anterior. De acuerdo con los datos disponibles para 30 países, tan sólo un 1 por ciento de ellas ha pedido alguna vez ayuda profesional.
- La violencia tiene efectos negativos en la salud física y mental y el bienestar de las mujeres. Acarrea consecuencias y costos sociales y económicos para las familias, las comunidades y las sociedades.
- El número de llamadas a las líneas telefónicas de asistencia se ha quintuplicado en algunos países como consecuencia del incremento de las tasas de violencia de pareja provocado por la pandemia de COVID-19. La restricción de movimiento, el aislamiento social y la inseguridad económica elevan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia en el ámbito privado en todo el mundo.
- La violencia contra las mujeres y las niñas sigue constituyendo una grave vulneración de los derechos humanos y una importante preocupación sanitaria durante esta pandemia; abordar dicha cuestión debe ser una prioridad.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- La violencia contra las mujeres y las niñas se puede prevenir. Para prevenirla, es necesario mitigar los factores de riesgo y potenciar los factores de protección.

La Asamblea General de la ONU (2020), plantea específicamente en tiempos de COVID 19:

- Antes de la pandemia, casi el 18 % de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años que habían mantenido alguna vez una relación habían experimentado violencia física o sexual por parte de una pareja íntima durante los 12 meses anteriores. Hay una importante variación regional, y la mayor prevalencia, del 24 %, se da en los países menos adelantados.
- De conformidad con la resolución 73/148 de la Asamblea General, el informe también incluye descripciones de avances claves en la erradicación del acoso sexual.
- Además, como la población pasa más tiempo conectada a Internet que nunca, los datos indican que también están aumentando la violencia, el acoso y el maltrato en línea hacia las mujeres.
- Dado el creciente número de denuncias de violencia contra las mujeres durante la crisis de la COVID-19, es más importante que nunca fomentar la prevención transformando las normas, las actitudes y los estereotipos que aceptan y normalizan la violencia.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que es la primera norma laboral internacional relacionada con la violencia en el mundo del trabajo, y hace hincapié en la violencia contra las mujeres. En el Convenio, la violencia y el acoso se definen como “un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables” que “tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico”. Abarca a todas las personas que trabajan, incluidos los pasantes, los aprendices y a quienes ejercen la autoridad o las funciones de un empleador, y se aplica a los sectores público y privado, a la economía formal e informal y a las zonas urbanas y rurales.
- Cambiar la cultura de los lugares de trabajo para crear entornos libres de acoso sexual requiere, en última instancia, un liderazgo firme del Gobierno nacional y de los empleadores, con un compromiso explícito de igualdad y respeto en el lugar de trabajo, transparencia y responsabilidad, y un entorno seguro y que propicie que las víctimas y las supervivientes se expresen y sean escuchadas.

Frente a la violencia contra la mujer, el Artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 lo define de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause

BIENESTAR UNIVERSITARIO

muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”.

De igual forma es pertinente traer a colación el Artículo 3° de la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. “Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”.

(Subrayado fuera del texto original)

Entre 2008 y 2020 la Fiscalía General de la Nación recibió un total de 17.780 denuncias por el delito de acoso sexual, que incluyen a 16.307 víctimas registradas, de las cuales 13.711 son mujeres (84%), 1.757 hombres (11%) y 839 no se registró el sexo (5%).

Según el Ministerio de Protección Social (2011, p17), la violencia sexual es una problemática frente a la cual cualquier niño, niña, adolescente, mujer y hombre puede estar expuesto. Es una problemática tan común y cercana que muchas veces para la sociedad es invisible, cotidiana o fuente de resignación e indignación. Para

BIENESTAR UNIVERSITARIO

la víctima siempre será una condición que le degrada, deshumaniza y que puede dejar consecuencias negativas que puede tener que afrontar de por vida.

Para Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende la violencia sexual como *“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en hogar, y el lugar de trabajo”*².

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

2 OPS – OMS (2003) “Informe Mundial sobre la violencia y la salud “Publicación Científico Técnica No. 588. Washington, D.C., Organización Mundial de la Salud.
http://www.paho.org/Spanish/DD/PUB/Violencia_2003.htm [Citado de: 19/01/11]

BIENESTAR UNIVERSITARIO

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

LA VIOLENCIA PARA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

“La OMS define la violencia como: “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

LA VIOLENCIA SEXUAL PARA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

“La violencia sexual es definida por la OMS como todo “acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo”

BIENESTAR UNIVERSITARIO

LA VIOLENCIA SEXUAL PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA: C-203/19 CORTE CONSTITUCIONAL. La Constitución Política de 1991 reconoce la igualdad entre hombre y mujer, y particularmente, tiene una marcada tendencia de protección especial de las mujeres. Los artículos 40 (participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública), 42 (igualdad de derechos y obligaciones en las relaciones familiares), 43 (iguales derechos y oportunidades de las mujeres frente a los hombres y la prohibición de discriminación en razón del género) y 53 (protección especial de la mujer en el ámbito laboral), muestran el interés del constituyente de fijar en la Carta Política los ejes esenciales del papel de la mujer en el ordenamiento jurídico actual. Esto además se refuerza con la ratificación de tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres y establecen obligaciones de los Estados de eliminar cualquier práctica o tratamiento discriminatorio contra ellas.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

2. ENFOQUES CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO

Derechos humanos: Tiene su fundamento en el reconocimiento de que todas las personas, simple y sencillamente por el hecho de serlo son titulares de un conjunto de derechos que le corresponden por su condición de ser humano. Está basado en los valores, principios y normas universales, propios de la dignidad de la persona humana, que se refieren a la vida, libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral de la persona, y que se sustentan en los derechos humanos.

Género: Se busca que la intervención de la institucionalidad esté permeada por el análisis de género y la transversalización de éste, en el diseño, la implementación y la evaluación del Plan para garantizar una intervención que brinde igualdad de oportunidades a las mujeres víctimas, reconociendo las relaciones asimétricas que existen entre mujeres y hombres. El género es una categoría de análisis social que permite identificar y analizar las desigualdades sociales que existen entre mujeres y hombres en tiempos y contextos específicos, así como los mecanismos que organizan las sociedades definiendo quiénes son las mujeres, cómo actúan, qué lugares ocupan y en qué se diferencian.

Global: este enfoque propone que las acciones de las IES frente a las violencias de género y sexuales incluyan el diseño e implementación de estrategias que promuevan las cero tolerancias frente a estas violencias y permitan cuestionar y transformar las prácticas, comportamientos y antivalores que las causan. Las

BIENESTAR UNIVERSITARIO

estrategias de enfoque global deben atender a 4 niveles: individual, relacional, comunitario e institucional.

Enfrentarse a la violencia contra la mujer requiere de continuas intervenciones interdependientes y que se refuercen mutuamente, el siguiente proceso continuo sirve para apoyar este marco:

- Prevenir la violencia antes de que ocurra (es decir, prevenir «nuevos casos» de violencia contra la mujer).
- Prevenir la reaparición de la violencia (es decir, prevenir para que las mujeres no vuelvan a ser víctimas y para que los hombres no perpetren más violencia).
- Prevenir o limitar el impacto de la violencia contra la mujer proporcionando asistencia y ayuda a corto y largo plazo.

Diferencial: es una forma o método de abordaje que reconoce las diversidades, desigualdades, e inequidades sociales, culturales y económicas, de diferentes grupos humanos en razón de la articulación de categorías como el género, la edad, la etnia, la orientación sexual, la ubicación en el sector rural o urbano marginal, el tener alguna condición de discapacidad, o estar en situaciones que incrementen las vulnerabilidades como el desplazamiento forzado.

Centrado en las sobrevivientes y en la premisa de “no causar daño”: Propone que las IES, desde sus estrategias de prevención y atención traten a las víctimas con dignidad y respeto y les proporcionen garantías para acceder a servicios oportunos y de calidad: confidencialidad, respeto, escucha libre de prejuicios,

BIENESTAR UNIVERSITARIO

acompañamiento, acción sin daño, no revictimización, acceso a información completa sobre derechos y servicios de atención.

3. MARCO LEGAL

- **Ley 1257 de 2008** (Congreso de Colombia, 2008), *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 2º. Definición de Violencia Contra la Mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la

BIENESTAR UNIVERSITARIO

privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Artículo 3°. Concepto de Daño Contra la Mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Artículo 15. Obligaciones de la Sociedad. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.
2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
 4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.
 5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
 6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
 7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.
- **Ley 1146 de 2007** (Congreso de la Republica, 2007). *“Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”*.
- Artículo 2o. Definición.** *Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o*

BIENESTAR UNIVERSITARIO

emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

- **Resolución 0459 de 2012** (Ministerio de Protección Social). *"Por la cual se adopta el Protocolo de Atención integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual"*

Artículo 1º. Protocolo de Atención. *Adoptar el Protocolo de Atención integral en Salud para víctimas de Violencia Sexual, que hace parte integral de la presente resolución, el cual es de obligatorio cumplimiento para la atención de las víctimas de violencia sexual, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, del régimen contributivo y del régimen subsidiado e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*

- **Ley 1010 de 2006** (Congreso de Colombia, 2006), *"Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"*.

Artículo 1o. Objeto de la Ley y Bienes Protegidos por Ella. *La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.*

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

- **Ley 248 de 1995** (Congreso de Colombia, 1995), “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”.

Artículo 1o. *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 2o. *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a) *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

b) *Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de*

BIENESTAR UNIVERSITARIO

personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

- **Ley 051 de 1981.** *Por medio de la cual se aprueba La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) Compromete al Estado a impulsar medidas que aporten a la construcción de una cultura que respete plenamente los derechos de las mujeres, como una forma de discriminación que impide gravemente el goce sus derechos y libertades.*

Artículo 6. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.*

- **Ley 1761 de 2015** (Congreso de Colombia, 2015). *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”.*
Artículo 1º. *Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a*

BIENESTAR UNIVERSITARIO

garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

- **Decreto 4798 de 2011** (Presidencia de la Republica). por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6°. De la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía:

- a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres.
 - b) Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.
 - c) Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.
- **Conpes Social 161 de 2013** (Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación).

BIENESTAR UNIVERSITARIO

desarrolla los “Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres” y el “Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias”, los cuales fueron construidos por el Gobierno Nacional de manera participativa, en diálogo con las redes y organizaciones de mujeres, con el apoyo y acompañamiento de la comunidad internacional. Así mismo, a partir del proceso de concertación adelantado con las entidades involucradas, este documento señala y prioriza un conjunto de acciones estratégicas, sectoriales y articuladas que, al ser ejecutadas, permiten avanzar en la superación de la discriminación y en el goce efectivo de los derechos de las mujeres, con el fin de generar beneficios para el conjunto de la población colombiana, que redunden en una sociedad más justa, equitativa, incluyente, próspera y pacífica.

- **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.** (también conocida por sus siglas en inglés DEVAW) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer (...)

BIENESTAR UNIVERSITARIO

4. ALCANCE

El presente protocolo está dirigido a toda la comunidad Gran Colombiana³, con base en la normatividad vigente y lineamientos nacionales e internacionales en la prevención y atención del acoso sexual y la violencia de género.

5. OBJETIVO GENERAL

Promover una cultura institucional de respeto, sana convivencia y confianza entre la comunidad Grancolombiana, donde se materialicen comportamientos éticos, solidarios, responsables y dignificantes del ser humano, a través de un marco de referencia de prevención y erradicación del acoso sexual y la violencia de género.

6. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Establecer un protocolo de prevención y atención a los casos de acoso sexual y violencia de género que se presenten en la institución.
2. Establecer una ruta de atención para los casos de violencia sexual, acoso sexual y violencia de género dentro de la comunidad grancolombiana.

³ Comunidad Grancolombiana: Estudiantes, Docentes, Funcionarios, Padres de Familia

BIENESTAR UNIVERSITARIO

3. Implementar estrategias preventivas de las diferentes formas de violencia de género y acoso sexual dentro de la comunidad grancolombiana.
4. Favorecer la comunicación oportuna y permanente a la comunidad grancolombiana en relación a la prevención y atención de las diferentes formas de violencia de género y acoso sexual.
5. Fortalecer la capacidad de respuesta del personal competente para la recepción, atención o prevención de la violencia de género o acoso sexual en la comunidad universitaria.
6. Realizar evaluación y seguimiento a la implementación de protocolo de prevención y atención del acoso sexual y la violencia de género en la Universidad La Gran Colombia.

7. PRINCIPIOS

- ✓ Sensibilizar en la problemática dentro de la comunidad educativa.
- ✓ Garantizar la confidencialidad de la información y anticipar y mitigar las consecuencias no deseadas (OMS, 2020)
- ✓ Promover la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres (OMS, 2020).
- ✓ Estimular la reflexión personal y el pensamiento crítico y fortalecer la capacidad de manifestar las opiniones, la voluntad y las habilidades de las personas (OMS, 2020)

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- ✓ Fomentar las alianzas entre los diferentes sectores y entre distintas organizaciones, tanto a nivel local como nacional (OMS, 2020)
- ✓ No victimizar o revictimizar a quienes colocan quejas y/o denuncian.
- ✓ Promover una cultura del dialogo, el respeto y la equidad.
- ✓ Autonomía del denunciante o víctima.
- ✓ Promover la autoevaluación para validar la pertinencia del protocolo, por parte del equipo responsable dentro de la Universidad.

8. GLOSARIO

El MEN en convenio con ONU Mujeres e Hypatia, define la violencia de género, la violencia contra las mujeres y el acoso sexual:

La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (Naciones Unidas, 1993). Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas: a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas de la pareja o expareja vinculada

BIENESTAR UNIVERSITARIO

a la unidad familiar y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra (Plataforma de Acción de Beijing, 1995)...Adicionalmente, ONU Mujeres clasifica cinco modalidades de violencia contra mujeres y niñas: violencia institucional, violencia perpetrada por personal docente, violencia entre pares por razones de género (bullying), violencia alrededor de la escuela, violencia de pareja o en la familia.

Violencia y acoso por razón de género: designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual (Convenio 190, OIT).

Violencia contra la pareja: cualquier comportamiento por parte de un hombre o una mujer, un niño o una niña, que provoque daños físicos, sexuales o psicológicos a la otra persona de la relación. Esta es la forma más común de violencia contra la mujer (OMS y LSHTM, 2010). La violencia contra la pareja se denomina a veces «violencia doméstica» o «violencia en el hogar», aunque estos términos también engloban la violencia ejercida o recibida por parte de algún miembro de la familia.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Violencia Sexual (Fiscalía General de la Nación, 2010. Centros de Atención Ciudadana): cualquier contacto, acto, insinuación o amenaza que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de una niña, niño, adolescente, hombre o mujer y que atenta contra su libertad, dignidad, formación e integridad sexual; concepto que obviamente abarca cualquier daño o intento de daño físico, psicológico o emocional”.

Para Profamilia y la Defensoría del Pueblo de Colombia, la violencia sexual es todo acto que atenta contra la libertad, integridad y formación sexual mediante fuerza física o psíquica o la amenaza de usarla, con el fin de obligar a alguien a tener relaciones sexuales o imponerle un comportamiento sexual específico, en contra de su voluntad.

Acoso Sexual (La Ley 1257 de 2008)

Tipifica este delito de la siguiente manera: “El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona.

⁴De acuerdo con un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el acoso sexual “está íntimamente ligado con el poder y con frecuencia se lleva a cabo en sociedades que tratan a las mujeres como objetos sexuales y ciudadanos de segunda clase”. El acoso sexual puede definirse como insinuaciones

4 ABC Sobre acoso sexual. Ministerio del Interior, 2018.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

sexuales inapropiadas, demandas de favores sexuales o cualquier conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual no deseada la cual se produce en el entorno personal o profesional creando un ambiente hostil y ofensivo. Finalmente, puede ser visto como tratamiento discriminatorio.

Acoso Escolar o Bullying (Ley 1620 de 2013, Artículo 2), es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Acoso Virtual, Ciberacoso o cyberbullying (MinTic)

Es un tipo de agresión psicológica que se da usando las nuevas tecnologías: teléfonos celulares e Internet. Por medio de correos, mensajes o imágenes que se envían se busca herir o intimidar a otra persona. Este tipo de acoso no se hace de frente, por ello la víctima desconoce la identidad de su agresor; se entiende como una variante del bullying tradicional.

Cyberstalking o acoso online. Se ha definido como el uso de tecnología, en particular Internet, para acosar a una persona. Algunas de las características

BIENESTAR UNIVERSITARIO

comunes son: acusaciones falsas, seguimiento, amenazas, robo de identidad y destrucción o manipulación de datos. El cyberstalking también incluye la explotación de menores.

Flaming: Es cuando una discusión que se lleva a cabo en línea (en correos electrónicos, redes, blogs o foros) toma un tono insultante, burlón o desagradable hacia una de las personas con el objetivo de enojarla e imponer los puntos de vista de la otra.

Grooming: Cuando un posible abusador o pedófilo trata de iniciar una relación en línea con un menor de edad, buscando involucrarlo en actos sexuales, intercambio de imágenes y en conversaciones con contenido sexual.

Phishing: Es un delito cibernético con el que por medio del envío de correos se engaña a las personas invitándolas a que visiten páginas web falsas de entidades bancarias o comerciales. Allí se solicita que verifique o actualice sus datos con el fin de robarle sus nombres de usuarios, claves personales y demás información confidencial.

Pornografía infantil: Es toda representación visual, gráfica, de texto, dibujos animados o videojuegos, que, de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucran la participación de menores de edad o personas que aparenten serlo, en el desarrollo de actividades sexuales.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Acoso Laboral (Ley 1010 de 2006, Artículo 2º)

Se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

El Convenio 190 de la OIT, define «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.

Discriminación (Ley 1752 de 2015, Artículo 134ª)

El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

Violencia contra la mujer (Ley 1257 de 2008, Artículo 2º).

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

La violencia contra la mujer se manifiesta de diferentes formas que incluyen, entre otras (ONU Mujeres, sf):

- La violencia contra la pareja
- Las agresiones sexuales no conyugales
- El embarazo forzado y el aborto
- El tráfico
- Los llamados «crímenes de honor»
- El acoso sexual y la explotación
- El acoso
- La hechicería/brujería relacionada con la violencia
- Los asesinatos/feminicidios relacionados con el género
- La mutilación genital femenina
- El matrimonio infantil, precoz y forzado

Daño contra la mujer (Ley 1257 de 2008, Artículo 3º).

- a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Discriminación contra las mujeres en razón al género (Artículo 1, CEDAW).

Puede ser definida como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (Artículo 1, CEDAW). Se manifiesta de diversas maneras a lo largo de la vida de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado. Dentro de este marco, la violencia se constituye como la manifestación más extrema de la

BIENESTAR UNIVERSITARIO

discriminación por razón del género, y por tanto, debe ser entendida como parte de un contexto generalizado de exclusión y discriminación.

Hostigamiento (Ley 1752 de 2015, Artículo 134^aB)

El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.

Abuso: cuando el victimario induce a la víctima hacia conductas sexuales simples o complejas, sin que la persona tenga posibilidad de negarse, ya sea debido a una manipulación psicológica o a una imposibilidad mental.

Victimización primaria: las consecuencias que sufre la persona sobreviviente como producto directo de la violencia sexual.

Victimización secundaria o revictimización: sufrimientos que a los y las sobrevivientes de violencia sexual, a los testigos y a la familia les infieren las instituciones encargadas de los procesos de atención integral: salud (médicos, pediatras, ginecólogos, enfermeros-as, psicólogos-as, trabajadores sociales, personal administrativo entre otros), justicia (policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otros), y otros sectores implicados al no tener claros procesos y procedimientos para la restitución de derechos.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Victimización terciaria: producto de la estigmatización que la sociedad realiza sobre el o la sobreviviente de violencia sexual luego del evento.



BIENESTAR UNIVERSITARIO

9. PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (documento anexo)

La Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, se enmarca dentro de las políticas y protocolos gubernamentales y es respetuosa de todos sus procedimientos.

Sectores que intervienen en el abordaje integral a víctimas de violencia sexual.

Sector Salud <ul style="list-style-type: none"> ■ Ministerio de la Protección Social ■ Superintendencia de Salud ■ Secretarías Municipales de Salud ■ EPS y EPS-S ■ IPS 	Sector Justicia <ul style="list-style-type: none"> ■ Fiscalía ■ URI ■ Instituto Nacional de Medicina Legal ■ Policía Judicial ■ Comisarias de Familia 	Sector Educación <ul style="list-style-type: none"> ■ Ministerio de Educación ■ Secretaría de Educación ■ Instituciones educativas 	Sector Protección <ul style="list-style-type: none"> ■ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ■ Comisaría de Familia
---	---	--	---

¹⁹⁷Ley 1438 de 2011. ARTÍCULO 21°. OBLIGACION DE DENUNCIAR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, MALTRATO O DESCUIDO. Las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud deberán notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarias de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y además denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual.

Fuente: Ministerio de Protección Social; Procesos intersectoriales y ruta de atención intersectorial, Capítulo 7.

Desde el Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual del Ministerio de Protección Social se plantean los siguientes factores protectores frente a la violencia sexual en las diferentes esferas, para el presente protocolo se toman la individual, institucional, social y cultural:

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Individuales

- ✓ Conocimiento de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos
- ✓ Desarrollo de habilidades sociales: comunicación, asertividad, resolución de conflictos.
- ✓ Reconocimiento y expresión de emociones y sentimientos
- ✓ Reconocimiento del cuerpo (público y privado)
- ✓ Positiva autoestima, auto concepto, autoimagen, autodeterminación.

Institucionales, Sociales y Culturales

- ✓ Existencia de oferta de servicios sociales fundamentados en la equidad, la accesibilidad y la credibilidad.
- ✓ Relaciones equitativas entre hombres y mujeres; entre adultos-as y niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación, representación política, y la sociedad.
- ✓ Promoción de buen trato institucional.
- ✓ Espacios de participación visible, democrática y accesible.
- ✓ Educación sexual oportuna en el marco de la sexualidad en su dimensión integral y entendida como la no estimulación temprana de los niños y niñas a actividades sexuales.
- ✓ Apoyo social y existencia visible de redes comunitarias.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

2. PASOS FUNDAMENTALES EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL



Fuente: Ministerio de Protección Social, Resolución No.0459 de 2012

A partir de la Resolución No.0459 de 2012, el proceso de atención a víctimas de la violencia sexual inicia desde su detección. Es indispensable que en todos los niveles del SGSSS se sepa que la violencia sexual es una **URGENCIA** y así debe ser

BIENESTAR UNIVERSITARIO

intervenida: La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas independientemente de su capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato, orden previa ni exigencia de pago previo o la suscripción de cualquier título valor que garantice el pago. (Decreto 126 de 2010: **ARTICULO QUINTO. Atención INICIAL DE URGENCIAS.** Que modifica el parágrafo del artículo 20 de la ley 1122 de 2007) Las distintas entidades de atención clínica en el SGSSS deben estar en capacidad de recibir y atender los casos de violencia sexual y deben realizar acciones a su interior que garanticen la atención integral.

SON DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

(Ley 360 de 1997):

- a) Ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social;
- b) Ser informadas acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible;
- c) Ser informadas de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito;
- d) Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado;
- e) Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:
 1. Examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida.
 2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
 3. Recopilación de evidencia médica legal.
 4. Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

Fuente: Ministerio de Protección Social, Resolución No.0459 de 2012

BIENESTAR UNIVERSITARIO

10. ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DESDE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



1. RECEPCIÓN

Bienestar Universitario recibirá el caso de manera inmediata, con una disposición adecuada, sin prejuicios y en un espacio privado. A través de:

- Plataforma SAE
- Escrito (oficio o correo electrónico establecido para este fin)
- Presencial en la oficina de Bienestar Universitario (psicología, trabajador social, Médico, Personal de enfermería, coordinador permanencia).

BIENESTAR UNIVERSITARIO

NOTA: en caso de presentarse la queja o denuncia ante cualquier miembro de la comunidad universitaria (funcionario, docente, estudiante) debe ser direccionado a la oficina de Bienestar Universitario.

2. PSICOEDUCACIÓN Y ATENCIÓN

Informar a la persona acerca de sus opciones en cuanto a derechos y entidades con las cuales puede tramitar la denuncia y el adecuado proceso, de querer hacerlo.

3. ACTIVACIÓN

Llamar a la entidad pertinente con base en el criterio profesional y en la decisión informada que realice la persona.

4. SEGUIMIENTO

realizar llamada de seguimiento a la persona del resultado de la activación de la ruta.

NOTA: Si la víctima es menor de edad, se le debe explicar que la Universidad tiene la obligación de notificar el evento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a su respectiva familia.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

OTRAS ENTIDADES DE ATENCIÓN Y DENUNCIA

Las siguientes entidades son competentes para recepcionar las denuncias que le son trasladadas para su respectivo proceso o trámite.

Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none">• Línea 123• Línea menores 112
Fiscalía General de la Nación	<ul style="list-style-type: none">• Línea 122
Secretaría de Familia del Quindío	<ul style="list-style-type: none">• Tel: 7417100 ext 272
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none">• Tel: 7499963
Comisarias de Familia	<ul style="list-style-type: none">• Tel: 3106123947-7467324-7372020
ICBF	<ul style="list-style-type: none">• Línea 141• WS: 3202391685-3208655450-3202391320
Línea de Orientación a Mujeres (Nacional)	<ul style="list-style-type: none">• Línea 155

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ACTORES Y GARANTES INSTITUCIONALES

Son las dependencias a nivel institucional encargadas de velar por la promoción de la ruta de atención, así como de las acciones tendientes a promover una cultura de respeto y la sana convivencia en articulación con las políticas institucionales y todas aquellas que enmarquen el Estado Colombiano.



BIENESTAR UNIVERSITARIO

11. RUTA EN SITUACIONES DE ACOSO O VIOLENCIA



NOTA: en caso de ser menores de edad, poner en conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y/o de los generadores de los hechos violentos.

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA:

1. DENUNCIA DE LA POSIBLE SITUACIÓN DE ACOSO O VIOLENCIA

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Denunciar o poner en conocimiento el hecho o la situación que está afectando a la víctima o a un tercero autorizado por la víctima o conocedor de la situación (Testigo), a través de:

- Plataforma SAE
- Escrito (oficio o correo electrónico específico para este fin)
- Presencial en la oficina de Bienestar Universitario (psicóloga/o, trabajador social, Médico, Personal de enfermería, coordinador permanencia).

En caso de los empleados se pone en conocimiento ante el Comité de Convivencia Laboral.

2. RECEPCIÓN Y REPARTO

- Bienestar Universitario recibirá la denuncia o queja a través del grupo de profesionales anteriormente mencionados.

Es importante explorar e identificar dentro de la recepción de la queja o denuncia los siguientes aspectos:

- Las personas involucradas (estudiantes, docentes, personal administrativo, personal de servicios generales, vigilancia, u otros)
- Contexto de la situación.
- Comportamientos, actitudes que se configuran dentro del presunto acoso o violencia.
- Impacto, consecuencias, reacciones, malestar en la víctima.
- Petición o necesidad de la víctima.
- Consentimiento Informado

BIENESTAR UNIVERSITARIO

3. ESTUDIO DEL CASO Y TOMA DE DECISIONES

Se analizarán los elementos y actores involucrados, se buscará conocer las expectativas de la víctima frente a la forma de resarcir el daño y los límites de competencia de la Universidad ante los casos de violencia y acoso que se puedan presentar. Se identificarán las posibles personas involucradas en la situación que hacen parte de la comunidad universitaria:

- Estudiantes
- Docentes
- Personal administrativo
- Contratistas
- Personal no vinculado directamente con la Universidad pero que hace parte de la comunidad universitaria: Familias, egresados, personal de las entidades contratistas.

Se determinarán las acciones a seguir para subsanar y resarcir el daño:

- Entrevista de profundización
- Psicoeducación
- Conciliación
- Intervención psicosocial
- Asesoría jurídica
- Traslado al comité consultivo (director/a de Bienestar Institucional, psicóloga/o y asesor jurídico), con el fin de abordar los casos que requieran de un análisis colegiado, y el cual se registrará bajo los

BIENESTAR UNIVERSITARIO

principios del respeto a la intimidad y la confidencialidad, a su vez, se establecerá el consentimiento informado con la víctima del traslado del caso al comité en mención.

- Traslado a otras instancias internas como secretaría general, comité de convivencia, talento humano
- Traslado a otras instancias externas como Policía Nacional, Fiscalía, Bienestar Familiar u otra competente.

4. EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS O CORRECTIVAS

Las acciones se llevarán a cabo brindando la retroalimentación oportuna y pertinente al denunciante del caso y/o la víctima, las cuales son de remisión a otras instancias o atención que puede ser psicológica, jurídica o trabajo social.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

NOTA:

- ✓ Cuando se evidencie que la situación de acoso o violencia expone la integridad de la persona afectada, se informa a las autoridades competentes. (Artículo 67 Código de Procedimiento Penal y Artículo 25 Código Penal)
- ✓ Cuando se trate de situaciones de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, o violencia sexual, es de obligatoriedad notificar a las autoridades competentes: en caso de violencia sexual se remite a los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), Policía o Estaciones de Policía y SIJIN, Comisarías de Familia. (Artículo 67 Código de Procedimiento Penal y Artículo 25 Código Penal)
- ✓ Si la persona decide no acudir al servicio médico se le debe explicar los riesgos para su salud física y mental.

5. SEGUIMIENTO DEL CASO

El seguimiento a las acciones emprendidas se realizará a través de llamada telefónica o entrevista a la víctima con el fin de validar el estado del hecho, y si no se ha repetido la situación para realizar el cierre, de lo contrario se retoma el paso “análisis de la situación” o activación de la ruta de atención.

6. CIERRE DEL CASO

Se producirá a través de acta debidamente motivada, cuando:

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Las dependencias, profesionales o el Comité, hubiera completado los procesos activados.
- La víctima hubiere retirado la denuncia o queja (En caso de ser menor de edad, requerirá la autorización de su representante legal).
- Cuando la alta dirección haya tomado decisiones que garanticen la no ocurrencia del mismo hecho.
- Cuando los involucrados dejen de pertenecer a la Universidad.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

12. ACCIONES PREVENTIVAS DEL ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Desde la perspectiva de la salud pública, "la prevención de la violencia implica al menos tres categorías: **primaria** – detener la violencia antes de que ocurra –; **secundaria** – dar una inmediata respuesta después de que la violencia haya ocurrido a fin de limitar su extensión y sus consecuencias –; y **terciaria** – brindar atención y apoyo a largo plazo a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia." De manera complementaria el enfoque de derechos humanos hace énfasis en los marcos jurídicos y normativos internacionales y regionales estableciendo la interrelación entre la prevención, protección de derechos humanos, sanción y reparación justa para las sobrevivientes (ONU Mujeres, 2014); así mismo, desde el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, se establecen actividades para la promoción de la salud mental y la salud sexual y reproductiva en la población general, las cuales están dirigidas a incrementar los **factores protectores** en individuos, grupos, familias y comunidades en los escenarios de la vida diaria (hogar, centro educativo, universidad, sitio de trabajo, lugares públicos), promoviendo las habilidades para la vida y las redes de apoyo social. Estas actividades idealmente, deben ser intersectoriales.

BIENESTAR UNIVERSITARIO



En este sentido se contemplan las siguientes actividades de promoción y prevención:

Prevención Primaria:

- Socialización a toda la comunidad gran colombiana del protocolo de prevención y atención de acoso sexual y violencias de género.
- Articulación con algunas cátedras relacionadas en todas las facultades
- Realización de foros, conferencias en temas relacionados

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Talleres de grupo con mujeres y hombres para promover actitudes y relaciones igualitarias (OMS, 2020)
- Capacitación para empoderar a las mujeres que incluya habilidades para la vida, espacios seguros y orientación (OMS, 2020).
- Sensibilización y capacitación del personal del área de salud y bienestar institucional (OMS, 2020)
- Talleres, charlas sobre pautas de crianza, dirigida a padres de familia.
- Exposiciones o campañas culturales enfocadas en la sensibilización y la promoción de habilidades para la vida.
- Comunicados institucionales enfocadas en la sensibilización y la promoción de habilidades para la vida.
- Capacitaciones a funcionarios, docentes y representantes de grupos.
- Actividades, campañas de promoción de la cultura del respeto y la sana convivencia.
- Socialización de los canales de denuncias o alertas frente al acoso (SAE, Bienestar, Facultades, correo electrónico)
- Promoción de la cultura del buen trato, el respeto y la equidad.

Prevención Secundaria:

- Apoyo psicosocial y/o asesoría psicológica a personas o parejas con factores de riesgo o conductas violentas.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Intervenciones de asesoramiento para empoderar o brindar apoyo psicológico destinados a facilitar el acceso a los servicios (es decir, promoción) (OMS, 2020)
- Intervenciones dirigidas a los testigos (OMS, 2020).
- Intervenciones sobre crianza dirigida a padres, madre o cuidadores (OMS, 2020)
- Intervenciones o talleres grupales con el fin de facilitar la comunicación asertiva, la resolución de conflictos y la tolerancia cero a la violencia.

Prevención terciaria:

- Seguimiento y acompañamiento psicosocial a las personas víctima del acoso sexual o violencia de género.
- Adopción de medidas de protección de los derechos fundamentales de las víctimas en el ámbito de los procedimientos académicos y administrativos que ponga fin a la violencia o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Otras actividades:

- Identificación de factores protectores y de riesgo.
- Evaluación, monitoreo de las actividades realizadas.
- Informe a directivas sobre la aplicación del protocolo, para la definición de acciones.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Incluir en la **evaluación docente** que hacen los y las estudiantes aspectos relacionados con **valores y prácticas discriminatorias** como el sexismo, el acoso sexual, el clasismo, el racismo y la homofobia.
- Articulación con entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales en programas, proyectos o acciones en prevención del acoso sexual y la violencia de género.

13. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alta consejería presidencial para la equidad de la mujer (2012). Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres.

Diario Oficial, Republica de Colombia. Año CXLVII No. 48.367 Edición de 36 páginas s Bogotá, D. C., viernes, 9 de marzo de 2012. Obtenido de <file:///D:/Universidad/Mis%20Documentos/UGCA/acoso/violenciasex.pdf>

Gheidy Gallo (2019). “El acoso sexual es un delito de género y desde el gobierno tenemos cero tolerancia a cualquier tipo de violencias contra la mujer”: Obtenido

BIENESTAR UNIVERSITARIO

de <http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2019/Paginas/acoso-sexual-delito-genero-desde-gobierno-cero-tolerancia-violencias-contr-la-mujer.aspx>

Informe mundial sobre la violencia y la salud. Resumen (2002). Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. Obtenido de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Ley 1257 de 2008, del Congreso de Colombia. Obtenido de file:///D:/Universidad/Mis%20Documentos/UGCA/acoso/2008_col_ley1257.pdf

Ley 248 de 1995. Congreso de Colombia. Obtenido de http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_248_1995.pdf

Ley 1146 de 2007. Congreso de Colombia. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1146_de_2007_Colombia.pdf

Ley 1761 de 2015. Congreso de Colombia. Obtenido de <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/14263/LEY%201761%20ODEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Ministerio de Educación Nacional en convenio con ONU Mujeres e Hypatia.
Orientaciones para la construcción de lineamientos para la prevención, detección y atención de violencias Basadas en Género y DDHH. Resumen Ejecutivo..

Ministerio de Educación Nacional. Guía de promoción de derechos humanos sexuales y reproductivos y prevención, identificación y atención acoso escolar.

Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Ministerio de Protección Social. 2011. Obtenido de

<file:///D:/Universidad/Mis%20Documentos/UGCA/acoso/MODELO%20DE%20ATE%20NCI%20C3%93N%20A%20V%20C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf>

Naciones Unidas, Asamblea General (2020). Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Informe del secretario general.

Naciones Unidas (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General

ONU Mujeres – UNICEF. (2014). La prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto educativo. Panamá. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/media/6336/file/PDF%20La%20prevenci%C3%B3n%20de>

BIENESTAR UNIVERSITARIO

%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as
%20el%20contexto%20educativo.pdf

ONU Mujeres (2015). Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/11/prevention-framework>

ONU Mujeres (2020). Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

ONU Mujeres. (2020). Violencia contra las mujeres y las niñas: La recopilación de datos en el contexto del COVID-19. Obtenido de <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/brief-violence-against-women-and-girls-data-collection-during-covid-19-es.pdf?la=es&vs=3720>

Organización Mundial de la Salud (2020). Respeto a las mujeres: Prevención de la violencia contra las mujeres. Obtenido de <https://www.paho.org/es/documentos/respeto-mujeres-prevencion-violencia-contra-mujeres>

OIT (2019). Convenio 190. Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Resolución 0459 de 2012, del Ministerio de Protección Social. Obtenido de <file:///D:/Universidad/Mis%20Documentos/UGCA/acoso/Resolucion-0459-de-2012.PDF>